



DOCUMENTOS DE  
**INVESTIGACIÓN**  
UNIVERSIDAD DE SAN ISIDRO

ISSN 2796-809X

Año II  
AGOSTO  
2022

# NÚMERO 6

---

**Julia Leonor Bruzzone**

# **NUEVO PARADIGMA EN EL PERFIL DEL PROFESIONAL DE LA ABOGACÍA CONFORME LA LEY NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

# EQUIPO DE TRABAJO

---

## Director

Pablo Bulcourf

## Consejo Editorial

Enrique Del Percio

Jerónimo Biderman Núñez

Laura Ochoa

Constanza Barbato

Marcos Mutuverría

María Victoria Zarabozo

Héctor Luis Trillo

El contenido de los artículos no refleja la opinión editorial de Documentos de Investigación ni de la Universidad de San Isidro. Por lo tanto, los editores no son responsables de las formas de expresión y usos del lenguaje que utilizan los autores, aunque el Consejo Editorial recomienda atenerse a la normativa del idioma castellano o del portugués, cuando así corresponda.

Documentos de investigación es una publicación de la Universidad de San Isidro "Dr. Plácido Marín".

Dirección: Av. Del Libertador 17.175, Béccar, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, Argentina | Código Postal: 1642 | Teléfono: 4732-3030

Correo electrónico: [documentosdeinvestigacion@usi.edu.ar](mailto:documentosdeinvestigacion@usi.edu.ar)

ISSN 2796-809X



# Nuevo paradigma en el perfil del profesional de la abogacía conforme la Ley Nacional de Educación Superior

*Julia Leonor Bruzzone*

ORCID: 0000-0003-1126-5824

Julia Leonor Bruzzone es Abogada, Investigadora, Tutora y Docente de la materia “Práctica Profesional” en la Universidad de San Isidro “Dr. Plácido Marín”. Especialista en Derecho Constitucional, Universidad de Salamanca, España. Integrante de la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires. Especialista en Asesoramiento Jurídico de Empresas, UBA.

## Nuevo paradigma en el perfil del profesional de la abogacía conforme la Ley Nacional de Educación Superior<sup>1</sup>

*Julia Leonor Bruzzone*

### Resumen

El presente artículo reseña brevemente los métodos de enseñanza profesional del derecho privado a partir del repaso histórico y bajo la visión de diferentes corrientes del derecho y su incidencia en el ejercicio profesional de la abogacía. Se inicia el análisis de la mano de la evolución de las concepciones sobre la relación entre, la “concepción del derecho y referentes históricos” y “los métodos de enseñanza utilizados en la práctica profesional universitaria”. En este marco referencial de los llamados “métodos activos”, no se prescinde de la figura del Estado y del poder político en el tema (como la misma Ley Nacional de Educación reconoce).

Se incursiona en “la relación habida entre éstos y los cambios en la sociedad a través de los tiempos” con miras a la inclusión de la carrera de abogacía en el art. 43 de la Ley Nacional de Educación 24.521.

En modo transversal, se incluye la mirada desde la responsabilidad social del abogado - art. 43 Ley Nacional de Educación Superior- a fin de preguntarnos si los métodos de enseñanza implementados concientizan sobre la trascendencia de la función del abogado para la intervención social posterior.

### Palabras clave.

Abogacía - Enseñanza del derecho - Práctica profesional de la abogacía - Pasantía. Consultorio jurídico.

---

<sup>1</sup> El presente documento constituye un avance de resultados del proyecto de investigación “Dimensión ética del ejercicio profesional de la abogacía en la provincia de Buenos Aires. Desafíos para la enseñanza y la práctica profesional en el siglo XXI”, dirigido por María Laura Ochoa (Universidad de San Isidro), y que también integran las investigadoras María Victoria Zarabozo y Florencia Anca. El proyecto forma parte del Programa Prioritario de Investigación “La ética y la deontología profesional en la Argentina del siglo veintiuno”, de la Universidad de San Isidro, dirigido por Jerónimo Biderman Núñez.

## **Abstract**

This article gives a brief overview of the methods of teaching law from the historical perspective and from the perspective of different currents of law and their impact on the professional practice of the law.

The analysis begins with the evolution of the concepts of the relationship between, the “concept of law and historical references” and “the teaching methods used in university professional practice.

Within this frame of reference of the so-called “active methods”, the figure of the State and the political power in the matter is not dispensed with (as the National Education Act itself acknowledges).

It explores “the relationship between these and the changes in society over time” with a view to including the legal profession in article 43 of National Education Act 24. 521.

In a cross-cutting way, the study includes the social responsibility of the lawyer (art. 43 of the National Higher Education Act) to ask whether the teaching methods implemented raise awareness of the importance of the lawyer’s role for subsequent social intervention.

### **Keywords.**

Lawyer - Professional practice of law -Legal education - Legal internship - Legal consultancy.

## Introducción

Mediante la Resolución 3246/2015 de fecha 02/12/2015 del Ministerio de Educación se dispuso la inclusión de la carrera de abogacía en el art. 43 de la Ley Nacional de Educación 24.521<sup>2</sup>, de modo que, es incluida entre las profesiones reguladas por el Estado por comprometer el interés público siendo (entiende la norma) que pone en riesgo de modo directo “la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes”.

Esta norma nos obliga a replantearnos si existe, en el ejercicio de la profesión de abogado, específicamente en la enseñanza de la práctica profesional universitaria en derecho privado<sup>3</sup>, un desfase entre la práctica jurídica y social, por una parte, y, el pensamiento y las influencias intelectuales dominantes en el ámbito de la teoría y la dogmática jurídica, por la otra.

Una serie de interrogantes se abren a partir de ello, y este trabajo considera necesario iniciar la reflexión sobre los métodos de enseñanza del derecho analizados bajo la óptica de algunas corrientes doctrinarias que se han ocupado del tema.

En ésta línea de trabajo se presenta, en el año 2020, en el marco de la investigación que lleva adelante la Facultad de Ciencias Jurídicas y de la Administración de la Universidad de San Isidro “Ética en las profesiones del derecho. Un abordaje desde el derecho humano a la paz y al desarrollo sostenible” dirigido por Jerónimo Biderman Núñez, el proyecto de investigación “Dimensión ética del ejercicio profesional de la abogacía en la provincia de Buenos Aires. Desafíos para la enseñanza y la práctica profesional en el siglo XXI” dirigido por la Mg. María Laura Ochoa y del cual forma parte el presente artículo.

La búsqueda se dirige hacia el encuentro de algunas pistas para trabajar en las facultades de derecho con las nuevas generaciones de profesionales en la construcción de sociedades más justas, pacíficas e inclusivas, a partir de los conceptos de ecología integral que incluye a la ecología ambiental, la ecología social, la ecología económica, la ecología cultural y la ecología de la vida cotidiana,

---

<sup>2</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=259029>

<sup>3</sup> El presente artículo y el material citado se refiere a la práctica profesional en materia de derecho privado. Cada vez que se menciona práctica profesional debe ser entendido “práctica profesional en derecho privado”.

Conocer la historia de la metodología de enseñanza en base a la práctica en derecho privado aplicada en la carrera de abogacía por las Instituciones Educativas, brinda las herramientas para saber si es necesario implementar y concientizar en la universidad sobre la trascendencia de la función del abogado para la intervención social posterior.

Naturalmente, las reflexiones plasmadas en el presente se relacionan íntimamente con las expectativas de la sociedad en cuanto a las respuestas esperadas por parte del poder judicial, de los abogados y de los operadores jurídicos en general. La pregunta será ¿resulta, también, necesario un cambio de paradigma en la enseñanza del derecho, particularmente de la práctica profesional?<sup>4</sup>.

Cabe aquí mencionar que se omite la referencia al método de enseñanza llamado “magistral” en tanto me circunscribiré a los métodos utilizados por los docentes en el área de la práctica profesional universitaria.

## **Métodos de enseñanza de la práctica profesional del derecho privado. Referencias históricas y evolución**

El ejercicio de la profesión de la abogacía no fue inicialmente considerado universitario. La función tradicional de la universidad de derecho, desde fines del siglo XI, fue la enseñanza de las ciencias, la enseñanza propiamente dicha y la investigación. La capacitación y habilitación para el ejercicio de las profesiones estaba fuera de los objetivos de las universidades de entonces. Veamos brevemente una reseña histórica de la enseñanza de la práctica profesional y su importancia en la formación del abogado.

En Inglaterra, la formación de los abogados para el *common law* fue esencialmente práctica. Haciendo un breve repaso histórico por el nacimiento de sus universidades, hacia fines de la edad media y hasta el siglo XVII, subsistían varias formas de educación jurídica: *Civil lawyers* educados en el estudio del corpus iuris civilis (Oxford, Cambridge), aprendían derecho romano y canónico y, los *Commonlawyers*, quienes se formaban en la práctica en contacto con otros miembros de la profesión; luego de la Revolución Gloriosa (mediados del siglo XVII) en la

---

<sup>4</sup> “El punto de vista de la sociología jurídica, que no es sino uno de los variados con que puede enfocarse al derecho, interesa no sólo en los momentos en que los rápidos cambios sociales producen una brecha entre derecho y sociedad, sino también en aquéllos en que existe un cierto ajuste entre esas normas establecidas, y las conductas efectivamente realizadas por las personas a quienes se refiere. La intuición sobre la necesaria correlación entre derecho y realidad social ha existido desde antiguo. (Fucito, 1989).

que se enfrentó el Parlamento y la Corona, los *Civil lawyers* se sumaron a los perdedores y los *Commonlawyers* pudieron litigar en todos los tribunales. (Ghirardi, 2006)

En Estados Unidos, siguiendo el método anglosajón, la educación de los abogados se mantuvo desde sus inicios muy informal. Era posible ser abogado en forma totalmente autodidacta como lo fue Abraham Lincoln.

No obstante ello, existieron varios intentos por crear centros universitarios de derecho, y, fue Harvard la que se creó como trasplante de la tradición romanista. El modelo para seguir era Alemania y la reacción al método magistral fue iniciada por Christofer Columbus Langdell, quien, fuera nombrado decano de la Escuela de Derecho de Harvard en 1870. Aquí el nacimiento de el método de casos, integrante de uno de los métodos hoy llamados “de enseñanza activa”.

Christofer Columbus Langdell<sup>5</sup> centró la reforma en el método de casos, aún usado en nuestros días. El mismo se basaba en la utilización de un “libro de casos” que sustituiría la clase magistral en el aula.

Ahora bien, cabe aquí destacar que y en relación con el origen del método de casos, diversas investigaciones recientes han ubicado el aprendizaje basado en casos en fecha anterior a Langdell; y me refiero a dos instituciones denominadas “academias”, la cuales no eran universidades, sino que formaban a los universitarios en teoría y práctica: la Academia Carolina de Charcas (hoy Sucre) en el Alto Perú (1776) y la Academia Teórica Práctica de Jurisprudencia de Buenos Aires (entre 1815 y 1821). (Consolo, 2019).

Y, esta cita nos permite ya adentrarnos en nuestra latitud. Veamos aquí las diferencias entre las universidades de Derecho y las Academias de derecho dado que hasta la aparición de ésta los únicos derechos reconocidos como científicos: el Derecho Romano y el Derecho Canónico (derivados de los derechos de los reinos).

Las Academias, llamadas “teórico prácticas” nacieron en España y luego trasplantadas a América.

Antes de la llegada de las Academias, a inicios de la época colonial, quienes pretendieran obtener la licencia para abogar, debían estudiar leyes en las Universidades de Charcas (La Plata o Chuquisaca) y luego realizar una “pasantía” con un abogado que lo instruyera en la práctica.

---

<sup>5</sup> Christopher Columbus Langdell (1826-1906) ha sido la persona más influyente en la formación de lo que hoy conocemos como la Escuela de Derecho en los Estados Unidos; provino de una familia poco conocida de New Hampshire; estudió en Harvard en 1854; fue luego abogado en Nueva York hasta 1870, cuando fue designado profesor, y luego decano. Publicó libros de casos y otros libros apropiados para la práctica del derecho (Kimball, Bruce, *The Inception of Modern Professional Education*: C.C. Langdell, 1826-1909).



Es decir, los egresados, para obtener la habilitación para abogar, debían formalizar este período de práctica denominado pasantía luego inscribirse en la matrícula que le habilitaría ejercer la profesión.

La Pasantía consistía en que la aspirante concurriera durante dos o tres años al estudio de un abogado para adquirir los conocimientos prácticos del ejercicio de la profesión (derecho del Reino y procedimiento). Luego se debía someter al examen del Tribunal y si era aprobado obtendría la matrícula de abogado.

Ello se mantuvo hasta 1776 fecha en que fue creada la Academia de Jurisprudencia de Charcas que fue la primer Institución que habilitaba el ejercicio profesional de la abogacía.

La creación de la Academia Teórica Práctica de Jurisprudencia de Buenos Aires” fue a propuesta de la Cámara de Apelaciones de Buenos Aires, y, uno de sus miembros Manuel Antonio de Castro<sup>6</sup> fue quien presentó el proyecto al Director Gervasio Antonio Posadas, el 17 de febrero de 1814. El documento decía: “Se propone con la creación, inspirar a los ciudadanos las virtudes sociales y hacer menos dispendiosos, más sencillos y ordenados los litigios por medio de una práctica pura, exacta y sistemática”. (Levene, 1941).

La Academia, como se dijo, era teórico-práctica, es decir, no solo se enseñaba la práctica forense, donde el sistema pedagógico aplicado era el de aprendizaje basado en casos, sino que, además, iba acompañada de una enseñanza teórica que pretendía completar los estudios de la Universidad en Derecho Indiano y Derecho Patrio.

Como refiere Consolo (2019) las academias se extendieron por estas tierras desde 1776 y hasta mediados del Siglo XIX constituyéndose en centros importantes de cultura jurídica<sup>7</sup>. Idealmente las academias formaban profesionales en la práctica del derecho, es decir, completaban la formación académica de la universidad.

La mayoría de los abogados de nuestra colonia, cursaban sus estudios universitarios (superiores) en Chuquisaca, llamada también Universidad de Charcas o La Plata o Chuquisaca (Alto Perú) donde se enseñaban las Instituciones de Justiniano en dos años; Santiago del Chile

---

<sup>6</sup> Jurista nacido en Salta en 1776, doctorado en Teología, en la Universidad de Córdoba, cuando ésta carecía aún de Escuela de Leyes, o sea antes de 1791. Para seguir la carrera de Jurisprudencia tuvo que trasladarse a Charcas, donde alcanzó el doctorado en ambos Derechos. En el Alto Perú cumplió funciones públicas y hacia fines de 1809, en una fecha que no está determinada, se trasladó a Buenos Aires. Se vinculó con el virrey Baltasar Hidalgo de Cisneros y le prestó algún asesoramiento. Estuvo estrechamente relacionado con la administración española. LEVENE RICARDO. La Academia de Jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio de Castro. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales-Instituto de Historia del Derecho Argentino-Colección de estudios de Historia para la Historia del Derecho Argentino I, Buenos Aires, 1941, pág. 13.

<sup>7</sup> Ello que permitió al poder central asegurarse la formación de los futuros funcionarios públicos, aunque sostiene el autor, terminó jugándole en contra ya que las academias fueron un caldo de cultivo al intelectual revolucionario.

(1758) contaba con leyes (romanas) y de Instituta, y en Universidad Mayor de San Carlos de Córdoba (1791) única situada en el territorio argentino, funciona la cátedra de Instituta y Cánones. (Levaggi, 1986). Los graduados de la Universidad, que aspiraban a la licencia para abogar, debían concurrir a las Academias de Jurisprudencia.

En el caso de consultorio jurídico, es creado formalmente en el año 1922 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en reemplazo de la Academia de Jurisprudencia. En su discurso de Inauguración, el Dr. Lafaille (1994:495) describe claramente los objetivos tenidos en vista al momento de su fundación, que no difieren de los objetivos actuales que los docentes entrevistados han expresado. Y, hablamos de la creación del consultorio como superación a la enseñanza teórica de la época, concentrada en el estudio dogmático. Conscientes de ello, se refiere en un su instrumento fundacional que “la mayor parte de los “casos” no tienen dentro de los códigos una solución preestablecida”; que la práctica a realizarse en el consultorio jurídico como “correctivo eficaz contra el derecho unilateral y dogmático, de tan nefastas consecuencias sobre leyes y su aplicación”; y que consideraban necesario llevar a los “discípulos material vivo y de actualidad”, o “derecho vivido”, como lo llamaron.

Continuando con nuestro repaso histórico sobre los métodos de enseñanza del derecho, cabe aquí mencionar la aparición del método de problemas, que surge en Estados Unidos como método alternativo al Método de Casos y que aún hoy predomina como parte de los denominados “métodos activos de enseñanza”. El método tuvo su origen en las escuelas de administración de empresas, no sólo en el país del norte, sino en muchas escuelas de dicha materia en el mundo.

En las escuelas de administración de empresas de las universidades estadounidenses este método ha sido empleado, al menos, desde inicios del siglo XX. Consiste en hacer que los alumnos trabajen en la resolución de problemas (llamados “casos”) específicamente diseñados como instrumento de enseñanza. Cada caso contiene un conjunto de hechos, relacionados con circunstancias difíciles que las empresas suelen enfrentar en la vida real. Los alumnos tienen que estudiar dichos problemas en casa y discutirlos posteriormente en la clase. El método exige de ellos que encuentren sus propias soluciones, en lugar de leer las soluciones generadas por otro, como propone el método de casos.

Explica Serna de la Garza (2004, p 1063)

"El método se funda en la idea de que la esencia de la profesión jurídica es resolver problemas. De esta manera, el litigante ha de resolver los problemas que le plantean sus clientes. El juez ha de resolver los problemas derivados de las controversias que tienen que conocer. El abogado de empresa ha de resolver los problemas que la vida corporativa del establecimiento mercantil y las transacciones comerciales en las que éstas incurren le plantean. Asimismo, esos problemas pueden reducirse a una serie de hechos que, con mayor o menor coherencia, mayor o menor orden, son descritos al jurista por el cliente, por las partes en conflicto, por los directivos de la empresa, para que encuentre la solución jurídica posible".

Los críticos del método de casos encuentran el método de problemas como metodología adecuada a las escuelas de derecho como base fundamental de la docencia jurídica.

Resulta relevante en este último método en tanto permite al alumno hacer su aproximación al problema asumiendo un determinado rol, ya sea como litigante, juez legislador, etc. Así, se plantea que, la resolución de problemas requiera de libros de texto, notas de clase, textos legales, reglamentos y además material no jurídico como podrían ser datos estadísticos, históricos, económicos, políticos o de otra índole que pueden que pueden generar las distintas soluciones al problema.

A modo de conclusión y conforme el relato histórico formulado tanto en el sistema anglosajón como en sistema continental, aunque en distintos niveles de relevancia académica, se prioriza la práctica y se revela la necesidad que los abogados se formen en el ejercicio de la profesión antes de su regreso de la Universidad.

He comentado al inicio de este artículo que omitiré referirme al método llamado magistral, pero sí cabe aquí hacer mención que una enseñanza del derecho de corte netamente formalista (o dogmático como llaman algunos autores) como el que se imparte en las universidades argentinas y la resistencia (válida o no) al cambio dificulta el "aggiornamento" que deben afrontar las universidades para responder a la responsabilidad que les compete a las universidades a partir de la inclusión de la carrera como "de interés público".

Y si analizamos los métodos de enseñanza de la práctica profesional en el sistema continental que fueron citados precedentemente tales como sistema de la pasantía que se inició en la colonia, el régimen de la Academia donde se dividía el estudio del derecho en las universidades y el estudio de la práctica, el consultorio jurídico que inició la Universidad de Buenos Aires, observamos que son métodos de neto corte "profesionalista"<sup>8</sup> y ello nos lleva a

---

<sup>8</sup> Al referirme a "profesionalista" me refiero a la enseñanza de tipo instrumental y adjetiva.

preguntarnos si es necesario “inventar” un nuevo método o actualizar los ya existentes a las necesidades de la sociedad actual, que atienda, en especial, a la realidad socio económica de nuestro país.

## **Reacción a los métodos tradicionales de enseñanza del derecho.**

Volviendo a nuestro repaso histórico con la finalidad de obtener herramientas que nos permitan asistir el cambio o la adaptación de la enseñanza del derecho a la ley de Educación Superior veremos dos corrientes que pueden aportar elementos a tener en cuenta en la presente reflexión.

Luego de la Segunda Guerra Mundial, nuevamente en Estados Unidos el país afrontó una serie de desafíos, tanto interiores como exteriores, que requerían solución: problemas raciales, pobreza, lucha por los derechos civiles y discriminación de las mujeres. Estos temas que tradicionalmente interesaban a los sociólogos, politólogos, antropólogos y otras ciencias cercanas a la sociología encontraron en los abogados y el derecho un terreno apto para instalarse. Esta combinación fue explorada por primera vez por el realismo jurídico. Esta corriente, que reaparecerá luego en las décadas del 60, 70 y 80 se caracterizó por la confrontación a la tradición clásica del estudio del derecho.

Los principales exponentes de esta corriente jurídica fueron Oliver Wendel Holmes, Jerome Frank, Benjamín Cardozo, Karl Llewellyn y Roscoe Pound.

Sus planteos se iniciaron y apuntaron al desmantelamiento de las creencias sobre neutralidad y corrección de las interpretaciones del derecho; en especial pusieron de relieve la falsedad de la idea de que los jueces fallan en base a normas jurídicas y utilizando un razonamiento lógico legal de carácter propio, por lo que fue reconocido y a la vez atacado por su tarea deconstructivista.

Oliver W. Holmes inició en los Estados Unidos una *revuelta contra el formalismo jurisprudencial*, esto es, la lucha contra el *leading case* o caso normativo, que por su importancia es tomado como precedente con fuerza de ley, y cuyo conjunto constituía la base del estudio del derecho (Fucito, 1999)

El movimiento también tuvo una fase constructiva, recurriendo a las ciencias sociales que abrieron camino a tres clases principales de conocimiento objetivo: \* el conocimiento de las verdaderas razones que fundamentan las decisiones judiciales; \*los asuntos sociales reales

que debería resolver el derecho; \*los límites que tiene éste en la provisión de soluciones neutrales (Pezzeta, 2016).

Esta relación, entre Derecho y Ciencias sociales, sería de carácter instrumental, dado que las ciencias sociales proveían al primero de los elementos metodológicos y de información objetiva, que resultaba de utilidad a los abogados preocupados por la promoción de un ordenamiento social eficiente y justo.

Seguido al Realismo Jurídico, a mediados de los setenta, apareció también en el escenario de la teoría jurídica norteamericana, el movimiento de los estudios críticos del derecho (*Critical Legal Studies*) que reivindicó de manera explícita su conexión con el realismo jurídico de la primera mitad del siglo.

Los *Critical Legal Studies* surgen en una atmósfera política previamente moldeada por los movimientos radicales pro-derechos civiles y antiguerra surgidos a comienzos de la década de los setenta y que, tan decisivamente, influirían los primeros años de la educación universitaria de buena parte de los miembros integrantes de dicho movimiento.

Entre los representantes de dicha corriente se encuentran Duncan Kennedy, Roberto Mangabeira Unger, Mark Tushnet, Robert Gordon, David M. Trubek y Cornell West.

En efecto, el movimiento, surge en una época de especial desilusión de la sociedad norteamericana, tras el desastre de la Guerra de Vietnam, con el firme propósito de denunciar las nociones preconcebidas acerca del Derecho y las instituciones legales, propugnando así, una visión alternativa del Derecho y de la sociedad.

Una nota de destacar, y en que acerca esta corriente al Realismo Jurídico fue la diversidad de orígenes académicos y disciplinares de los integrantes pioneros del movimiento de los Estudios Críticos del Derecho –en cuanto a sus especialidades-, entre los que podemos mencionar antropología, sociología, psicología, economía, historiografía, derecho, ciencias políticas. Ello, haría que, desde un primer momento, este movimiento se caracterizara por una gran heterogeneidad en su composición y estructura interna, dando lugar a una multiplicidad de posiciones epistemológicas y ontológicas –en ocasiones incluso opuestas- en relación con un mismo foro de debate.

A partir de la década del 80, el movimiento sufrió una transformación y entró en un período de revisión de sus pensamientos originales que apareció con la finalización del estado activista (moderada intervención) y el surgimiento del abstencionismo estatal.

En la actualidad el movimiento se ha acercado hacia nuevos proyectos críticos que utilizan paradigmas epistemológicos. Los nuevos estudios raciales, de género, feministas son grupos que aparecen representados dentro del movimiento.

El principal logro de estos movimientos fue haber convertido al derecho en un objeto de estudio para las ciencias sociales (Pezzetta, 2016), además y en el anhelo de formar nuevos juristas que cuenten con pensamiento crítico, sus técnicas de enseñanza pueden resultar significativas para la educación universitaria.

Ambas corrientes, son citadas en tanto constituyen un referente significativo para explorar, como visión completa, la crisis de credibilidad que afecta al ámbito jurídico, y la importancia que atribuye la ley de Educación Superior a la carrera de abogacía. Ambas corrientes son reaccionarias. Los CLS dan un mayor énfasis a los valores que pretenden proteger, tales como la libertad, igualdad, tolerancia y diversidad continuando la línea del realismo jurídico en cuanto al cuestionamiento de la indeterminación y objetividad del Derecho, las prácticas jurídicas cotidianas y la vinculación del Derecho con la Política (Tovar Silva, 2018).

No sabemos si la visión profesionalista de la enseñanza de la práctica del derecho puede considerarse una de las causas que han provocado esa visión crítica que tiene la sociedad hacia los operadores jurídicos (jueces, abogados, fiscales, defensores) porque todos deben egresar de la Universidad como “abogados y abogadas” con formación en responsabilidad social.

Son tiempos en los que la sociedad reclama, no ya una organización política o de Gobierno o solamente de seguridad jurídica. La jerarquía de los tratados internacionales en la en la reforma de la Constitución del año 1994, la obligación que recae en los jueces no sólo sobre el control de constitucionalidad sino también de convencionalidad, la responsabilidad que recae sobre el Estado Argentino frente a los medidores de progreso internacionales en cuestiones relacionadas con los derechos económicos sociales culturales y ambientales constituyen elementos que no pueden estar alejados de la formación de los futuros profesionales del derecho.

Ahora bien, si bien sostuve precedentemente que no existe un abismo entre los métodos de la enseñanza de la práctica tanto en el sistema anglosajón como en el sistema continental entiendo que es momento de analizar los contenidos “propios” de nuestra realidad latinoamericana.

La pobreza, la vulnerabilidad de niños y niñas, la violencia y cuestiones de género, la falta de vivienda, las deficiencias alimentarias que revelan los índices actualmente en nuestro país, también constituyen contenidos que tendrán que incorporarse al marco de la enseñanza universitaria para promover egresados y egresadas responsables socialmente y atentos a las necesidades y reclamos sociales.

Es de destacar que este camino la formación académica está mostrando importantes avances con relación a los métodos de enseñanza académica en el aula, no sólo en materias tales como derechos humanos, sociología, filosofía, economía sino también en las llamadas “materias codificadas” que constituyen un muy elevado porcentaje de contenido dentro de la curricular obligatoria. Sólo a modo de ejemplo menciono la incorporación de la investigación y todo cuanto hay escrito sobre sus beneficios por parte de quienes se ocupan y preocupan de la enseñanza universitaria.

## **Modalidades actuales de la praxis jurídica**

En las modalidades actuales de praxis jurídica y en general, en la forma en las que las personas se relacionan y vinculan en entornos profesionales y sociales, siguen prevaleciendo esquemas basados en el mero acopio de información y en la memorización acrítica de normas legales, que falla al entrenar a los estudiantes para que adquieran destrezas, habilidades y competencias para razonar y resolver problemas jurídicos semejantes a los que se enfrentarán en su desempeño futuro.

Resulta interesante a fin de completar el planteo inicial del presente, citar a Cardinaux (2015) quien ha elaborado una serie de tipos con el objetivo de caracterizar el concepto de que cada concepción del derecho define un objeto de interpretación y estos elementos encuentran correlación en un método de enseñanza del derecho y una estrategia didáctica prevalente, que en mérito a la brevedad no transcribo, pero recomiendo su lectura.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Para la exégesis: derecho es la ley y método: clase magistral; para el Historicismo: derecho es un hecho de formación espontánea a la que se aplica el método de investigación cualitativa; Utilitarismo, como mandato social corresponde la investigación cuantitativa; para el Realismo: hecho, conducta, experiencia: se aplica el método socrático de casos; Sistemática: sistema normativo: clase magistral; Análisis crítico: conjunto de prácticas reproductoras de status quo: investigación histórico-social... REVISTA PEDAGOGÍA UNIVERSITARIA Y DIDÁCTICA DEL DERECHO [ISSN 0719-5885] Unidad de Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho, Universidad de Chile

Del repaso de los diferentes métodos de enseñanza y los hechos históricos que los han provocado se revela la influencia recíproca entre el derecho, su pedagogía y la sociedad.

Es de resaltar que, y debe decirse, que la historia de la institución universitaria Argentina, no ha sido incorporada hasta hoy al análisis político social y cultural del país. No se ha reconstruido la historia de la Universidad en un debate que tenga en cuenta cuál es la misión de la Universidad Argentina. La bibliografía prevaleciente en la materia es casi expulsivamente conmemorativa y no científica.

Otero (2017) inicia su artículo “Enseñanza jurídica y el uso de la historia del derecho” con una frase “Tuto era allora così semplice” de Capograssi (1959:359), Y a mi parecer no se equivoca. La crisis que atraviesa el derecho demostrado por la insatisfacción social tanto hacia los abogados cómo hacia el Poder Judicial tal vez revele su origen intentando un recorrido a través de la historia de cómo se enseñó el derecho hasta nuestros días, y en lo que aquí interesa la forma en la que se introduce al alumnado a la práctica profesional.

Sostiene el autor citado que el paradigma legicéntrico y absolutista del Estado Moderno entre en crisis no significa que el derecho se encuentre en un periodo de derrumbe; sino que quizá sólo se trate de “reconfigurar el diagnóstico y circunscribirlo no a una crisis del derecho sino a la crisis de una particular forma de entender al derecho, una tradición que no se extendió por más de un par de siglos, la moderna, que aún continúa siendo dominante en la forma en cómo se sigue pensando el derecho en nuestra tradición jurídica” y sí se continúa enseñando el derecho según las coordenadas teóricas de ese universo jurídico quizá no existe podría ser la razón qué devela la incapacidad de la enseñanza jurídica contemporánea para transformarse en una herramienta útil que sea capaz de seguir el ritmo de su tiempo

En nuestros días el estudio del derecho y de la formación de los abogados, ya no encuentra su respuesta solo en la asociación derecho-norma, o estudio de casos, o estudio de problemas, sino que se requiere una acción. La visión del derecho como fenómeno jurídico permite la interpretación de las nuevas necesidades sociales, económicas y también culturales (derecho aborígen, enfoque de género, transparencia en la gestión administrativa y judicial, entre muchas otras). Se trata de la necesidad de “Defender y garantizar la Casa Común”, afirma el Papa Francisco en La Encíclica *Laudato Si'* «Sobre el cuidado de la casa común».

Nos enfrentamos y, debemos tomar conciencia y concientizar a nuestros alumnos y alumnas, que se encuentra en juego “la vida misma del género humano”, y que el orden jurídico por su propia esencia “social-educativa” que provee al futuro abogado de las herramientas para



defensa de los derechos constituye el primer eslabón para el cambio. Por ello, es necesario promover una educación universitaria a través de métodos de enseñanza que tengan como fin la educación integral, donde no se descuide ningún sector de la realidad humana y la práctica profesional como parte de la currícula obligatoria podría transformarse en la herramienta del cambio.

“Para acercar al juez al litigio y ligarlo a los abogados en el mutuo esfuerzo de especificar la disputa y sus hechos relevantes y los medios probatorios, el punto clave se encuentra en la modificación de los hábitos judiciales y forenses de las creencias vigentes acerca de las funciones a cumplir por jueces y abogados. Los unos y los otros debieran considerarse factores de la justicia, responsables del orden y la seguridad, llamados a colaborar para dar paz, y para preservar los órdenes de la comunidad en el ejercicio de sus potestades y en el cumplimiento de sus deberes” (Cueto Rúa, 2000).

El papel de las universidades, también, resulta clave para la implementación de la Agenda 2030 y la consecución de las metas englobadas en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) dado que permitirá la formación y el conocimiento necesarios para su implementación por parte de sociedades y responsables públicos y privados.

Ambas herramientas, la Encíclica Laudato Si y los ODS que ha indicado la Organización de Naciones Unidas (ONU) en el año 2015 como parte de la Agenda 2030, pueden resultar un guía de inicio en esta búsqueda en pos de lograr sociedades más justas, pacíficas, inclusivas y equitativas.

La universidad debe enseñar al abogado el compromiso y la responsabilidad que le cabe dentro de la sociedad y como creador del derecho. Este aprendizaje debe ser central, como permite entender la norma de ley de Educación Superior, y no se trata (aunque resulte reiterativo) de un asunto puramente pedagógico, sino que se revela como trascendente en una dimensión ética y social.

Dejo planteada la reflexión ¿Es necesario, entonces, provocar un cambio para la formación de profesionales que se identifiquen con un perfil comprometido con la sociedad cualquiera sea la actividad que desempeñen en el futuro los egresados?

No considero que haya que inventar nada nuevo, ni que los cambios necesariamente un costo económico importante para la incorporación de la realidad social viva a la universidad.

Hoy las instituciones públicas y privadas se ocupan en su enorme mayoría de las cuestiones sociales que el Estado no logra abarcar y me refiero a colegios profesionales, organizaciones de la sociedad civil.

Y menciono como ejemplo las actividades que se despliegan en la Universidad de San Isidro, dado que por mi profesión docente de las prácticas profesionales conozco, en la materia de Práctica Profesional”.

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, el Colegio de Abogados de San Isidro a través de los departamentos de “Mediación prejudicial”, “Defensoría del Niño, Niña y Adolescente de los partidos de San Isidro y Pilar”, “Asistencia Jurídica Gratuita”, “Instituto de Derecho Ambiental” y estudios jurídicos asignados son parte de la red que la Universidad se encuentra trabajando desde hace ya varios años. Son solo pasos que nos permiten avanzar hacia el cambio.

## **Bibliografía**

- Bruzzone, J. (2022). La formación práctica en el ámbito universitario. Los nuevos paradigmas que plantea el perfil de abogado de hoy. *Revista Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas*, Vol. 12, N° 1 (enero-junio). Santa Rosa: FCEyJ (UNLPam); EdUNLPam; p. 3-16. ISSN 2250-4087, e-ISSN 2445-8566. Recuperado el 13 de enero de 2022 en: <http://dx.doi.org/10.19137/perspectivas-2022-v12n1a01>
- Cardinaux, N. (2015). Las investigaciones sobre educación legal universitaria en la Argentina: diagnósticos y perspectivas, *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, Unidad de Pedagogía. Universidad de Chile. ISSN 0719-5885
- Consolo, M. V.J. (2019) *El Aprendizaje basado en casos en la formación de los abogados: antecedentes y continuidad de una tradición*, Lecciones de Teoría del Derecho, Una visión desde la jurisprudencia constitucional. 2° edición, corregida, comentada y actualizada. Editorial Abaco de Rodolfo Depalma.
- Crónica de la Facultad. Inauguración del Instituto de enseñanza práctica del derecho. (1994), *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias sociales*. Buenos Aires, 3. UBA. Recuperado el 11 de enero de 2022 de:

[http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev\\_academia/revistas/05/cronica-de-la-facultad.pdf](http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/05/cronica-de-la-facultad.pdf)

- Cueto Rúa, J. C. (2000). Una Visión realista del derecho: los jueces y los abogados. Abeledo-Perrot. ISBN: 9502012461
- Fucito, F. (1999) Sociología del derecho, el orden jurídico y sus condicionantes sociales, Editorial Universidad de Buenos Aires. ISBN 950-679-106-6
- Fucito, F. (1989), Concepción Sociológica del Derecho, Cuadernos de Investigaciones N° 10, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales "Ambrosio L. Gioja". Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. U.B.A. Recuperado el 11 de enero de 2022 de: [http://www.derecho.uba.ar/investigacion/Cuadernos\\_de\\_Investigacion10.pdf](http://www.derecho.uba.ar/investigacion/Cuadernos_de_Investigacion10.pdf)
- Ghirardi, O. A. (2006) El Derecho, la Lógica y la Experiencia en el Common Law inglés. Formas y evolución del Razonar Judicial, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. v 8. p. 98
- Levaggi, A. (2014) Bicentenario de la creación de la Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia de Buenos Aires, Revista sobre Enseñanza del Derecho. Año 12, número 24, p. 237-247. ISSN 1667-4154.
- Levaggi, A. (1986) El derecho romano en la formación de los abogados argentinos del ochocientos, Derecho PUCP, 40. p. 17-33. Recuperado el 11 de enero de 2022 de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6246>
- Ley Nacional De Educación Superior Número 24.521. RESOLUCION NÚMERO 3246/2015 de fecha 02/12/2015 del Ministerio de Educación
- Otero, J. M. (2017) Enseñanza jurídica y el uso de la historia del Derecho, III Número Extraordinario de Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. UNLP.
- Pezzeta, S. (2015) Derecho y sociedad. Historia y presente de los herederos del Realismo jurídico estadounidense, Enciclopedia de Filosofía y teoría del derecho, Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. 1, cap. 18. Recuperado el 11 de enero de 2022 de: <http://www.rdpucv.cl/index.php/rderecho/article/view/230>
- Rabi-Cabanillas, R. (2019). Lecciones de Teoría del Derecho. Una visión desde la jurisprudencia constitucional, 2° edición, corregida, comentada y actualizada. Editorial Abaco de Rodolfo Depalma
- Serna de la Garza, J. M. (2004). Apuntes sobre las opciones de Cambio en la Metodología de la Enseñanza del Derecho en México, Boletín Mexicano de Derecho Comparado.

Tovar, Yvonne Georgina. (2018). Los problemas de las ciencias sociales: docencia, investigación, difusión, evaluación, publicaciones, Las ciencias sociales y la agenda nacional, Reflexiones y propuestas desde las Ciencias Sociales. Vol. XVIII. Mexico. COMECSO. ISBN: 978-607-98224-0-8. Recuperado el 11 de enero de 2022 de: <https://www.comecso.com/ciencias-sociales-agenda-nacional/cs/issue/view/18/21>

## DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

ISSN 2796-809X

Documentos de Investigación es una publicación científica periódica de la Universidad de San Isidro que expresa los temas y problemáticas que son desarrollados, fundamentalmente, a través de sus Programas y Proyectos de Investigación. Los mismos son elaborados por investigadores y expertos que integran estos espacios como así también por otros especialistas vinculados a éstos.

Los Programas y Proyectos de Investigación desarrollados desde la Secretaría de Investigación cuentan con un proceso de evaluación y seguimiento integrado por pares expertos externos y de la propia institución. Estos documentos a su vez son mandados a evaluar individualmente de manera anónima, previa aceptación por parte del Consejo Editorial de la publicación quien es el responsable de su aprobación definitiva.

Las ideas expresadas por los autores son de carácter personal y no comprometen la visión de la institución y sus autoridades.

Las normas de publicación pueden consultarse en: [usi.edu.ar](http://usi.edu.ar)

Todo material, crítica, comentario y sugerencia debe enviarse a: [documentosdeinvestigacion@usi.edu.ar](mailto:documentosdeinvestigacion@usi.edu.ar)

## DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

ISSN 2796-809X

1. **Bulcourf, Pablo.** Algunas reflexiones sobre la investigación científica y sus desafíos.
2. **Barbato, Constanza.** El ejercicio ético del periodismo con perspectiva de género. Un camino hacia una práctica profesional no sexista.
3. **Ochoa, María Laura.** ¿Se puede enseñar Derecho sin hablar de pobreza? La importancia del contexto en la formación de los operadores jurídicos.
4. **Argnani, Agustina y Cibeira, Cecilia.** El Aprendizaje Servicio como modelo pedagógico y didáctico en la USI.
5. **Torres, Marcelo.** Documentar el pasado: los modelos visuales en la construcción científica.
6. **Bruzzo, Julia Leonor.** Nuevo paradigma en el perfil del profesional de la abogacía conforme la Ley Nacional de Educación Superior.